

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**ANÓNIMO**

Correo electrónico: **no registra**

Asunto: Solicitud Información sobre la Convocatoria Territorial Centro Oriente. Radicado N° 201812140037 el 14 de diciembre de 2018.

Cordial Saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición, con radicado del asunto, mediante la cual manifiesta: *"se realizaron modificaciones a las OPEC de la convocatoria de manera arbitraria y sin la debida autorización de la CNSC, se ve modificada varios OPEC (5857, 20623, 21526 entre otros) estas modificaciones se realizaron cuando la CNSC dio apertura a la plataforma SIMO el día 25 de octubre a través de la resolución numero 20182020152845 del 25 de octubre de 2018 en la cual solo autoriza el cambio de un solo OPEC (21103)" (Sic)*

Al respecto me permito informar lo siguiente:

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, la Convocatoria puede ser modificada o complementada antes de iniciarse las inscripciones.


Las inscripciones para la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de selección No. 692 de 2018 iniciaron el 2 de noviembre de 2018, tal como se encuentra publicado en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Con fundamento en lo anterior, las entidades podían actualizar la OPEC hasta antes del 2 de noviembre, de tal manera que la información cargada en el SIMO coincidiera completamente con el correspondiente Manual de funciones y competencias laborales también publicado en SIMO, tal como se establece en el .

El Artículo 11 del Acuerdo No. 20181000004266 de la Alcaldía de Palestina Caldas, que es el reglamento del concurso y en el que se dispone:

**Artículo 11. EMPLEOS CONVOCADOS.**

**PARÁGRAFO 2º:** *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE PALESTINA y es de responsabilidad exclusiva de este, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la defeminaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.*

  
**ANA DOLORES CORREA CAMACHO**  
Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente  
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón  
*Proyecto: LGRR*